

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-01838 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). FUNDACIÓN LÍNEA SOCIAL.

DEMANDADO(S). NAIRO HERNÁN VILLERA MONTERROSA, LUZ MARNA JIMÉNZ AVILÉS Y ELSA EDITH BALLESTEROS ÁVILA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-01838-00

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el abogado Daniel Pacheco solicitó la terminación del proceso supeditada a la entrega de títulos.

Así las cosas, y como quiera que el apoderado cuenta con facultad para recibir y la solicitud de terminación fue coadyuvada por dos de los tres ejecutados, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales por la suma de \$ 10.000.000 por hacer parte del pago.

En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben entregarse a la parte ejecutada que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por FUNDACIÓN LÍNEA SOCIAL contra NAIRO HERNÁN VILLERA MONTERROSA, LUZ MARNA JIMÉNZ AVILÉS Y ELSA EDITH BALLESTEROS ÁVILA.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengan los señores NAIRO HERNÁN VILLERA MONTERROSA, identificado con

cédula N° 78.110.521, LUZ MARINA JIMÉNEZ AVILÉZ, identificada con cédula N° 25.988.843 y ELDA EDITH BALLESTEROS ÁVILA, identificada con cédula N° 30.653.296, como docentes adscritas a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.

CUARTO. HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos judiciales por la suma de **\$ 10.000.000** por hacer parte del pago.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben ser entregados a la parte que le fueron retenidos.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo – LETRA- el cual debe ser entregado a la parte demandante previa solicitud de esta.

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

T.P.